

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene, formulado por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que las mencionadas bases responden cumplidamente al criterio que informa la Instrucción general de Sanidad, y facilitará la redacción por las Juntas provinciales y municipales de los respectivos Reglamentos á que se refieren señaladamente los artículos 26, 110 y 111 de la dicha Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se apruebe el adjunto proyecto de bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene, para todos los efectos determinados en la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1910.—MERINO.

Señer Inspector general de Sanidad interior.

Bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene.

La Instrucción de Sanidad vigente establece en sus artículos 110 y 111 la necesidad de redactar Reglamentos municipales de Sanidad, cuyos preceptos sirvan de norma y señalen la línea de conducta á que deben ajustarse en el desarrollo de sus funciones los Inspectores encargados de la aplicación, en las diferentes poblaciones, de los preceptos de aquella.

La redacción de esos Reglamentos en cada localidad, aisladamente y con independencia unos de otros, sin una orientación común y sin una idea informadora única, traería como consecuencia lógica la existencia de una serie de trabajos y de disposiciones encaminadas todas, sin duda alguna, al

mismo fin, pero recorriendo caminos diversos, empleando procedimientos distintos y aplicando métodos diferentes, siendo la resultante de esa diversidad de medios una falta de unidad imposible de admitir en esta clase de disposiciones.

La única manera de evitar ese grave inconveniente, es fijar una pauta precisa á la que deban atenerse los encargados de la redacción de esos Reglamentos; puntualizar, de una manera indudable y clara los puntos que deben tocarse y el desarrollo que cada extremo ha de tener; regular de antemano la amplitud y el alcance que es preciso dar á esas disposiciones para que con esos datos sea más fácil y más sencillo á los futuros redactores, aplicando esas indicaciones y esos consejos á la confección de sus Reglamentos respectivos, llenar su cometido, dedicando toda su atención á aquellas disposiciones especialísimas y derivadas de las condiciones de localidad que son indispensables y que habrán de constituir la característica propia de cada uno de esos Reglamentos,

I

La Autoridad superior en materias de higiene en las provincias, reside en el Gobernador, asesorado en caso de necesidad por el Inspector y la Junta provincial de Sanidad.

II

Atmósfera

a) Por los laboratorios municipales se verificarán los análisis periódicos, químicos y bacteriológicos del aire atmosférico;

b) Estos análisis se harán, por lo menos, uno cada semana en tiempo normal; diarios en la epidemia. Sus resultados se publicarán semanalmente, deduciendo en la época oportuna los resúmenes mensuales, estacionales y anuales;

c) Se prohíbe terminantemente la corta de árboles en el interior de las poblaciones, sin previa información que justifique la medida. Se facilitará, en cambio, por todos los medios posibles, la reposición de los que, por cualquier motivo, hubieran desaparecido;

d) Se limitará el número de conductores eléctricos á alta tensión, descubiertos, por la vía pública, disponiendo que los de teléfonos y luz eléctrica vayan cubiertos con substancias aisladoras;

e) Se prohibirá en el interior de las poblaciones toda chimenea de fábrica ó establecimiento análogo que no consuma de una manera completa sus humos.

III

Terreno.

a) Por los laboratorios municipales se procederá á llevar á cabo un estudio minucioso y detenido del terreno en el que se encuentre edificada la población, determinando su naturaleza, composición, porosidad, permeabilidad al agua y á los gases, composición del aire interpuesto, profundidad de la capa de agua subterránea, termalidad y proporción y clase de las bacterias que en él se encuentren.

b) Estos estudios se repetirán periódicamente, de tal manera, que lleguen á reunirse datos completos que permitirán, en tiempo de epidemias, estudiar las condiciones de propagación de éstas, por si alguna influencia ejerce en este sentido la naturaleza y condiciones del terreno.

IV

Aguas

a) Por los laboratorios municipales se efectuarán análisis periódicos de las aguas de alimentación de las poblaciones, así desde el punto de vista químico como del microbiológico; esos análisis se repetirán, cuando menos ocho veces al mes, en épocas normales, publicando los resultados y deduciendo, en las épocas correspondientes, las cifras medias mensuales, estacionales y anuales.

En épocas de epidemias ó en las que exista el temor fundado de que pueda desarrollarse alguna enfermedad que revista este carácter, esos análisis se efectuarán diariamente.

b) En el caso de que exista una canalización general para la distribución del agua de que se surtan las poblaciones, se vigilará cuidadosamente esa canalización para evitar todo riesgo de contaminación. Las canalizaciones deberán construirse lo más alejadas posible de las alcantarillas, desagües de las casas y depósitos de materias orgánicas de todas clases, y utilizando para las tuberías materiales completamente impermeables, de preferencia el hierro, cubierto por el exterior con brea, asfalto ó cemento;

c) En el caso de existir depósitos para el agua potable, se construirán con substancias inatacables por aquel líquido; estarán perfectamente cerrados, pero de tal manera que su apertura para la limpieza periódica sea fácil, y se situarán á cubierto de la irradiación directa del sol y separados de todo conducto de evacuación de aguas residuales;

d) No podrán utilizarse para la bebida el agua de ningún pozo ni aljibe

que no estén alejados de una manera conveniente de todo retrete, alcantarilla, estercolero ó cualquier depósito de inmundicias;

e) Los pozos y aljibes estarán perfectamente tapados, y la superficie del terreno que rodee el orificio de aquéllos en un área de dos metros de radio, revestida con una capa de cemento, íntimamente unida con las paredes del pozo y con una inclinación marcada hacia la periferia. La unión de esta capa con las paredes deberá presentar una superficie cóncava;

f) Al llenar los aljibes se cuidará de que no penetre en ellos la primera agua de lluvia que se recoja;

g) Se prohibirá lavar en las fuentes que existan en las casas, lo mismo en el patio que en los pisos, así como destinarlas á otra aplicación que la de tomar el agua necesaria para los usos domésticos;

h) Se prohibirá del mismo modo beber directamente agua del caño de estas fuentes; el que quiera utilizarlas con este objeto, llevará siempre un vaso ó vasija apropiada;

i) El agua de los pozos ó aljibes se extraerá precisamente por medio de bombas elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que éste no se emplee en ningún caso más que para el referido objeto;

j) Se prohibirá el empleo del plomo para la construcción de los depósitos destinados á contener el agua que haya de usarse para la alimentación;

k) Las alcantarillas, atarjeas y conductos de bajadas de los retretes, deberán estar, cuando menos, á dos metros de las tuberías de conducción de agua potable.

V

Vía pública

a) La altura de las construcciones particulares, en relacion con el ancho de las calles, será la siguiente:

Anchura de las calles	Altura de los edificios
Menos de 6 metros	6 metros
De 6 á 8 idem.....	8 idem
De 8 á 10 idem....	10 idem
De 10 á 15 idem...	12 idem
De 15 á 20 idem...	16 idem
De más de 20 idem	20 idem

b) Se procurará que la orientación de las calles principales que se abran nuevamente sea de Norte á Sur, y que su trazado sea lo más recto posible:

(Continuará)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á Escuelas de 625 pesetas de sueldo ó menos, anunciadas á concurso en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Octubre último. (Continuación)

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que desempeñan	Provincia	SUELDO que disfrutaban -- Pesetas.	Titulo que poseen	SUMA DE TIEMPOS			ESCUELA para que se les propone	DOTACION = Pesetas
						Años	Meses	Días		
86	D.ª María J. Gonzalez Fernandez				Elemental	4	9	8		
87	Amalia L. Suero Berdayes				Id.	4	9	7		
88	Francisca Bajo Herrero				Id.	4	9	3		
89	Felisa Laso Vaquero				D.º Elemental	4	9	•		
90	Constantina Cerrudo Ductor				Elemental	4	8	29		
91	María Seijas Marcos				Id.	4	8	20		
92	Ramona Gillán Guerra				Id.	4	8	17		
93	Purificación Blanco Castejón				Id.	4	8	14		
94	Celsa Vega Lesmes				Id.	4	8	6		
95	Gerarda Alvarez Alvarez				Id.	4	8	2		
96	Isabel Escudero Martinez				Id.	4	8	•		
97	María P. Fernandez Espina				Id.	4	7	27		
98	María D. Millán Palma				Superior	4	7	10		
99	Elvira Suarez García				Id.	4	7	2		
100	Ignacia M. Rabanal García				Elemental	4	6	27		
101	Victoriana Lobón Salgado				Superior	4	6	25		
102	Petra Escudero Recio				Elemental	4	6	25		
103	María C. Mendez Rodríguez				Id.	4	6	21		
104	María Pilar García Díaz				Id.	4	6	16		
105	Eutimia V. Fuertes				Id.	4	6	16		
106	Benilda Gonzalez Gonzalez				Id.	4	6	9		
107	Petra Izquierdo Campo				Id.	4	5	8		
108	Bernarda Feo Sierra				Id.	4	4	27		
109	Hermenegilda Gutierrez Collado				Id.	4	4	19		
110	Patricia Asenjo de Pablo				Id.	4	4	15		
111	Andrea Alvarez Gomez				Superior	4	4	7		
112	Florentina Huerta Alonso				Elemental	4	3	14		
113	Petra Nieto Yusta				Id.	4	3	11		
114	Francisca Perles Ansina				Superior	4	3	10		
115	María Pinto Peñas				Elemental	4	3	8		
116	Emilia Fuentes Toledano				Id.	4	3	5		
117	Ans M. Hernandez Tejedor				Id.	4	2	28		
118	Cenaida Cruz García Cuerva				Id.	4	1	26		
119	Antolina Canseco Alvarez				Id.	4	1	21		
120	María M. Suarez García				Id.	4	1	7		
121	María Lobarinas y Vez				Superior	4	•	14		
122	Emilia Acebal Tuero				Elemental	4	•	14		
123	Bernarda Gutierrez Gonzalez				Id.	4	•	2		
124	María P. Alvarez García				Id.	3	11	25		
125	Ludivina Arrojas Gomez				Id.	3	11	18		
126	María A. Hernandez Celma				Id.	3	11	14		
127	Manuela Robles Tascón				Id.	3	11	9		
128	Zoila Lopez Fernandez				Id.	3	11	5		
129	Emilia Fadón Lopez				Id.	3	11	2		
130	Clara Escobar Perez				Id.	3	10	27		
131	Petra Manero Segura				Id.	3	10	25		
132	Restituta Valverde Cadenas				Id.	3	10	9		
133	María C. Carril Vazquez				Id.	3	10	2		
134	Albina de Herrera Collado				Id.	3	9	11		
135	Guadalupe Casar Ortiz				Id.	3	9	8		
136	Clementina García Pastor				Id.	3	8	27		
137	Ladislada Mateos Mendez				Id.	3	8	25		
138	Teresa García Mallo				Id.	3	8	23		
139	Rosa del Molino de Pablos				Superior	3	8	22		
140	Tránsito Vaquero Ramos				Elemental	3	8	20		
141	Manuela Vasallo Faúndez				Id.	3	8	17		
142	Agapita Riesco Margallo				Id.	3	8	12		
143	María Lisbona Fernandez				Id.	3	8	4		
144	Adelaida Suarez Echaveste				Id.	3	8	1		
145	Edmunda Bermejo Gacho				Id.	3	8	•		
146	Jesusa Suarez Echaveste				Id.	3	7	25		
147	Jenara Ramos Perez				Id.	3	7	20		
148	Eloísa Fernandez Reyes Jimenez				Id.	3	7	2		
149	Argimira Oliver Moya				Id.	3	7	•		
150	Rosa Carcedo Cuervo Arango				Id.	3	7	•		
151	Angeles Cano Piñera				Id.	3	6	25		
152	María E. Ramirez Maya				Id.	3	6	14		
153	Francisca Alarma de Castro				Id.	3	5	22		
154	Emilia Zaragosi Calleja				Id.	3	5	9		
155	Amelia Gutierrez Alvarez				Id.	3	4	25		
156	Dolores Forga Canut				Id.	3	4	20		
157	Tecla Cuervo Valbuena				Id.	3	4	1		
158	Benita Martin Fuente				Id.	3	3	7		
159	Sofía Hernandez Hidalgo				D.º Elemental	3	1	23		
160	María D. Panadero Merás				Elemental	3	1	23		
161	María N. Martin Carrete				Id.	3	1	12		
162	María Martinez Martinez				Id.	3	•	29		
163	Sofía Ramos Escola				Id.	3	•	25		
164	Vivina Fuentes Carrión				Id.	3	•	22		
165	Dolores Ruiz Noguera				Id.	3	•	•		
166	María Alonso García				Id.	2	11	27		
167	María Paz Alonso				Id.	2	11	21		
168	Luisa Abad Velasco				Id.	2	11	20		
169	Elvira Sillero San Vicente				Id.	2	11	14		
170	María R. Rosado Gomez				Id.	2	10	26		
171	María C. Gonzalez Martin				Id.	2	10	21		
172	Marcelina Garcia Carbajo				Id.	2	10	17		
173	Matilde Araujo Santos				Id.	2	10	14		

(Continuación)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

D. José A. Vazquez, en representación de la Sociedad Constructora Gijonesa, solicita extraer arena de la Playa del Arbeyal de Gijón, para fabricación de piedra artificial.

Se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días presenten reclamaciones en la Sección de Fomento (Obras públicas) en este Gobierno civil todos los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1910.
—El Gobernador, Francisco Roncalés.
R. al núm. 5.863

Juntas municipales del Censo electoral

Conforme al art. 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, las Juntas municipales que se citan han señalado como locales para Colegios electorales, en que habrán de celebrarse las elecciones en el año de 1911, los que se expresan á continuación:

DE AMIEVA

Distrito primero, Sección única

Escuela de niños de Sames.

Distrito segundo, Sección única

La casa Escuela del pueblo de Ciriño, Seberga.

Sames á 14 de Diciembre de 1910.
—El Secretario, Crescencio Fernandez.—Visto bueno.—El Presidente, Joaquin Casar.

R. al núm. 5.853

DE QUIROS

Distrito primero, Sección primera

Casa Escuela de Arrojo.

Distrito primero, Sección segunda

Casa Escuela de Bermiego.

Distrito segundo, Sección primera

Los bajos del Ayuntamiento.

Distrito segundo, Sección segunda.

Casa Escuela de Nimbra

Distrito tercero, Sección única

Casa Escuela de Córtes.

Bárzana á 2 de Diciembre de 1910.
—Francisco Diaz Faes.—Visto bueno.
—El Presidente, Francisco Argüelles.
R. al núm. 5.825

DE MIRANDA

Distrito primero, Sección primera

Casa Escuela de niños de la villa.

Distrito primero, Sección segunda

Casa Escuela de Quintana.

Distrito segundo, Sección primera

Casa Escuela de niñas de San Martín de Lodón.

Distrito segundo, Sección segunda

Casa Escuela de Leiguarda.

Distrito tercero, Sección primera.

Casa Escuela de Agüerina.

Distrito tercero, Sección segunda

Casa Escuela de Almurfe.

Belmonte, 1.º Diciembre de 1910.
—Alfredo García.—Visto bueno, Antonio Vigil.

R. al núm. 5.826

DE ALLER

Distrito primero, Sección primera

Casa Escuela de niños de Cabañaquinta.

Distrito primero, Sección segunda

Casa Escuela de Bello.

Distrito segundo, Sección primera

Casa Escuela de la Pola del Pino.

Distrito segundo, Sección segunda

Casa Escuela de Llamas.

Distrito tercero, Sección primera

Casa Escuela de Nembra.

Distrito tercero, Sección segunda

Casa Escuela de Piñeres.

Distrito tercero, Sección tercera

Casa Escuela de niños de Moreda.

Distrito tercero, Sección cuarta

Casa de la propiedad de D. José Suarez (a) El Chisco, en el barrio de Camiellos, de Caborana.

Distrito tercero, Sección quinta

Casa Escuela de la Sociedad Hullera Española, que posee en Caborana.

Distrito cuarto, Sección única

Casa Escuela de niños de Boó.
Cabañaquinta á 9 de Diciembre de 1910.—Francisco Díaz Tejón.—Visto bueno.—El Presidente, Manuel Fidalgo.

R. al núm. 5.772

DE CANGAS DE TINEO

Distrito primero, Sección primera

Casa Escuela de niños de Cangas de Tineo.

Distrito primero, Sección segunda

Casa Escuela de niños de Villalaz.

Distrito segundo, Sección primera

Casa Escuela de Cibuyo.

Distrito segundo, Sección segunda

Casa Escuela de Posada.

Distrito segundo, Sección tercera

Casa Escuela de Gedrez.

Distrito tercero, Sección primera

Casa Escuela de Bimeda.

Distrito tercero, Sección segunda

Casa Escuela de Regla de Naviego.

Distrito tercero, Sección tercera

Casa Escuela de Vallado.

Distrito cuarto, Sección primera

Casa Escuela de Onón.

Distrito cuarto, Sección segunda

Casa Escuela de Tebongo.

Distrito cuarto, Sección tercera

Casa Escuela de Santiago.

Distrito quinto, Sección primera

Casa Escuela de Araniego.

Distrito quinto, Sección segunda

Casa Escuela de Besullo.

Distrito quinto, Sección tercera

Casa Escuela de Bergame de Arriba.

Cangas de Tineo, á 6 de Diciembre de 1910.—Lesmes Gamoneda.—Visto bueno.—José G. Valle.

R. al núm. 5.770.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Proaza

EDICTO

Debiendo verificarse la renovación de la Junta de Reformas Sociales de este término, y no habiéndose verificado la elección convocada por edicto de esta alcaldía para el 30 de Noviembre próximo, se convoca nuevamente para el día 22 del que rige y hora de las diez de su mañana, para la elección y proclamación de patronos y suplentes, y la hora de las once para la de obreros y sus suplentes.

La renovación actual se contraerá á la mitad de los patronos y suplentes y la mitad más uno de los obreros, por existir una vacante de éstos.

Proaza, 8 de Diciembre de 1910.—
El Alcalde, Juan Manuel Argüelles.
R. al núm. 5.837.

D. Juan Manuel Argüelles de la Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Proaza.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, acordó imponer un arbitrio extraordinario sobre determinadas especies de consumos no tarifadas y un impuesto ó tarifilla sobre los perros llamados de lujo y los dedicados á la agricultura, para cubrir el déficit del presupuesto en el año 1911, importante 6.913,12 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días puedan examinar la tarifa los vecinos interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes contra dicho acuerdo.

Las especies que se acordó gravar son las siguientes: leche de vaca, 0,75 pesetas los 100 litros; manteca de idem, 4 idem los 100 kilos; huevos, el 100 0,50 idem; patatas 0,25 idem los 100 kilos; paja de cereales, 0,05 id. los 100 id.; leña no destinada á la industria 0,05 idem los 100 kilos; la tarifilla ó impuesto sobre los perros llamados de lujo, es de cinco pesetas durante dicho año, por cada uno, y los dedicados á la Agricultura á razón de 1,50 pesetas por cada uno.

Proaza, 6 de Diciembre de 1910.—
El Alcalde, Juan Manuel Argüelles.
R. al núm. 5.805.

Alcaldía de Illas

D. José Rodríguez Busto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illas.
Hago saber: Que diez días después

de aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales, de once á doce del día, y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo en venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la primera tarifa oficial, bajo el tipo anual de 7.108,31 pesetas, á que asciende el cupo y recargos autorizados

El remate será por tiempo de dos años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1911 y terminará en 31 de Diciembre de 1912, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer posturas será el cinco por ciento del tipo expresado, ó sea la cantidad de 355,41 pesetas, y cuya suma podrán depositar los licitadores en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

Illas, 15 de Diciembre de 1910.—
José Rodríguez.

R. al núm. 5.860.

Alcaldía de Candamo

Edicto

D. Benito López Fernández, primer Teniente-Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: Que la Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años 1911 al 1915 inclusive, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Consistoriales, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día siguiente de los diez contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de dos á tres de la tarde, bajo el tipo presupuesto de 18.011,32 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo transitorio, el 3 por 100 para gastos de cobranza y el recargo municipal acordado.

Para tomar parte en la licitación es condición precisa depositar previamente en las Cajas del Tesoro ó en las de este Municipio la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, ó sean 900,56 pesetas.

El pliego de condiciones para la subasta, que será por pujas á la llana, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación hasta el día en que se celebre el acto.

Candamo, 14 de Diciembre de 1910.—
Benito López.

R. al núm. 5.836.

A instancia de su padre José Aguirre Lopez, vecino de Grullas, capital del concejo de Candamo, Oviedo, se interesa saber el paradero de Antonio Aguirre Lopez, presunto demente, desaparecido del hogar paterno, Grullas, á principios del mes de Septiembre de este año.

Son sus señas las siguientes:
Edad 29 años, pelo negro, color moreno, ojos castaños, cejas al pelo, nariz afilada, boca regular, barba poblada, estatura como de 1,560 metros,

Candamo, 13 de Diciembre de 1910.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Benito Lopez.

R. al núm. 5.835.

Alcaldía de Cangas de Onís

Mes de Diciembre de 1910

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	3225	
2	Policia de seguridad....	975	
3	Policia urbana y rural..	437	50
4	Instrucción pública....	1660	60
5	Beneficencia.....	327	65
6	Obras públicas.....	32	50
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	19735	88
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	834	40
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		27328	53

En Cangas de Onís á ocho de Diciembre de mil novecientos diez.—El Contador, Benito Carriedo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Pendás.

R. al núm. 5.859

Alcaldía de San Martín del Rey

Mes de Diciembre de 1910

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1489	15
2	Policia de seguridad....	527	06
3	Policia urbana y rural..	645	32
4	Instrucción pública....	1244	50
5	Beneficencia.....	971	60
6	Obras públicas.....	915	
7	Corrección pública.....	482	50
8	Montes.....		
9	Cargas.....	2272	01
10	Ob. nueva construcción		
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		8647	14

En San Martín del Rey á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Faustino Alonso.

Sesión del día 9 de Diciembre

El Ayuntamiento aprobó la presente distribución de fondos por capítulos para obligaciones del presupuesto de este mes.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Montes.

R. al núm. 5.751

Alcaldía de Gijón

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana para el año próximo de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que durante el expresado plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Gijón, Diciembre 15 de 1910.—D. Argüelles.

R. al núm. 5.840

SECCION JUDCAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la Ciudad de Oviedo, á primero de Diciembre de mil novecientos diez, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. Isidro Vega Fernández, comerciante y vecino de Arenas, representado por el Procurador D. Anselmo Rodríguez y defendido por el Abogado D. Juan Fernández de la Llana, y de la otra, como demandados, José de Abego Sánchez, vecino de Cangas de Onís: D.ª Josefa del Valle Bermejo, vecina de Cividello: D. Froilán de la Maza García, vecino del Otero de Llanes, y D. Fernando Laria Llerandi, vecino de Arenas, representados por los estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre reivindicación de bienes, nulidad de una información posesoria y de escrituras de venta de inmuebles.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada por la cual se absuelve á los demandados D.ª Josefa del Valle Bermejo, D. José de Abego Sánchez, D. Fernando Laria Llerandi y D. Froilán de la Maza García, de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Isidro Vega Fernández, declarando válidas las escrituras por las que estos últimos compraron á D.ª Josefa del Valle los bienes de referencia, cuya nulidad se solicita, sin hacer expresa condena de costas.»

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, á no ser que se opte porque se les notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay y Thomas, Roque Pizarro, Natalio Gumiel.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que

firmando en Oviedo, á tres de Diciembre de mil novecientos diez.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 5.724.

Juzgado de Gijón

D. Antonio Solares, Juez accidental de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen diligencias de inventario judicial de los bienes relictos de D. Roque Goicoechea Langara, fallecido en esta villa, y acordé proceder á la formación del inventario judicial de sus bienes, señalando para el día veintiocho del mes actual, hora de las catorce, en Gijón, y citar como se cita previamente para él á todos sus herederos y acreedores para que acudan á presenciarse si les convinieren.

Gijón, Diciembre doce de mil novecientos diez.—Antonio Solares.—Por su mandado, Magin Fernandez.

R. al núm. 5.817

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa, en los autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Luis de Santos Freire, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta villa, contra D. Pedro Fernandez San Román, también mayor de edad, casado, industrial y de la propia vecindad, por la presente se requiere al demandado D. Pedro Fernandez, para que en el término de sexto día, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, satisfaga la cantidad de seiscientos treinta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos á que ascienden las costas ocasionadas en dichos autos en la segunda instancia y á cuyo pago fué condenado.

Gijón, doce de Noviembre de mil novecientos diez.—El Escribano, por habilitación, Angel R. Dávila.

R. al núm. 5.815.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALONSO TORRE, Elías, natural de la Goleta, en Piloña, soltero, comerciante, de veinticinco á veintiseis años, domiciliado últimamente en dicho pueblo de la Goleta, y que viste

traje azul marino de paño con gorra de visera; es alto, delgado, moreno y usa bigote negro; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto, con el fin de prestar declaración en causa que se le instruye por disparo de arma de fuego y lesiones.

5.855

RODRIGUEZ MARFUL, Serafin, hijo de José y Justa, inscripto en el trozo de Marina de Ribadeo, al folio 32 de 1909, de 20 años de edad, natural de Abres, cuerpo bajo, ojos castaños, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, barba nada, color moreno, sin señas particulares; comparecerá en el plazo de noventa días ante el Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo y Capitán de su puerto y Juez instructor del expediente que se le sigue por haber sido declarado prófugo.

5.726

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

OVIEDO

El jueves, 15 del corriente, se extravió una vaca que se hallaba en el mercado de San Lázaro, de las señas siguientes: color rojo amelada, de once á once y media arrobas próximamente de peso, ubre un poco colorada, vieja, astas levantadas.

La persona que conozca su paradero puede entregarla en casa de don Ceferino Cabeza, taberna, que vive en San Lázaro, donde se abonarán los gastos causados por custodia y manutención.

SIERO

El día 12 del actual ha desaparecido un caballo de la propiedad de D.ª María Fernandez, vecina de Aramil, en este concejo, y cuyas señas son las siguientes: Color castaño, seis cuartas de alzada, cerrado, con una llaga en el lomo, le falta una herradura y se llama Niño.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que sepan el paradero de dicho animal y lo comuniquen á esta Alcaldía.

Pola de Siero, Diciembre 15 de 1910.—El Alcalde, Celestino Miranda.

R. al núm. 5.842.—2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía anónima de Seguros EL ALBA, en liquidación

La Comisión Liquidadora de esta Compañía acordó repartir entre los señores Accionistas, corrientes en el pago de dividendos pasivos, una tercera entrega á cuenta de la liquidación de pesetas 3,50 por cada acción.

Los Sres. Accionistas podrán realizar el cobro desde el día 16 del corriente, en las oficinas del «Crédito Industrial Gijónés», calle de Gumersindo de Azcárate, núm. 3, piso 2.º, previa presentación de los correspondientes resguardos y firma del oportuno recibo; los residentes fuera de esta localidad pueden efectuar la operación por mediación de algún comerciante aquí domiciliado.

Gijón 15 de Diciembre de 1910.—El Presidente de la Comisión, F. Costales.

3-1

Imprenta Tipográfica del Hospicio provincial.